

VIGESIMA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE DURANGO 2023

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el artículo 17 del Reglamento del Poder Ejecutivo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, en la ciudad de Victoria de Durango siendo las 11:00 horas del veinte de octubre del dos mil veintitrés, se reunieron en la Sala de Juntas en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Durango ubicada en el Blvd. Armando del Castillo Franco No. 107 Fraccionamiento Residencial Los Remedios con Código Postal 34100 para celebrar la vigésima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Durango, los integrantes de este órgano colegiado, estando presentes el Lic. Diego Armando Flores Arreola en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia para esta sesión, Ing. Rodrigo Victorino Esparza como Secretario del Comité, C.P. Kenia Flores Chávez como Vocal del Comité previa convocatoria y llevándose a cabo la vigésima sesión extraordinaria de este órgano colegiado, para atender asuntos de competencia extraordinaria y la cual queda consignado en el acuerdo **CT/SE/CECyTEDGO/048/2023**.

Kenia Fl

ANTECEDENTES

1.1.- El día 18 de septiembre del presente año a través de la plataforma nacional de transparencia (PNT) se recibe la solicitud de información con folio 1011252000004123.

1.2.- El día 19 de septiembre del presente año la Unidad de Transparencia emite el oficio con número de folio CECYTE.DURANGO.UT.178/2023 conforme al artículo 43 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública dirigido a dirigido al Departamento de Recursos Humanos por al ser el área competente.

D

1.3.- En respuesta el día 17 de octubre del presente el Departamento de Recursos Materiales emitió el oficio número CECyTED.DURANGO.DA.JDRM.30/2023 dirigido al Presidente del Comité de Transparencia en donde solicita que en virtud de que los documentos requeridos en dicha solicitud de información contienen partes o secciones confidenciales, este Departamento a efecto de atender la solicitud planteada, elaboró una versión pública, testándose los datos siguientes: Banco Destino, Cuenta/CLABE Beneficiario, Registro Federal de Contribuyente (Beneficiario), Número de Referencia, Domicilio Particular y Firma.

Por lo que solicita atentamente a ese Comité, la aprobación de la versión pública los documentos solicitados, para lo cual se los documentos originales y la versión testada, en términos de lo previsto por el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.

Kenia Fl.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Durango es competente para analizar la clasificación parcial de información confidencial para la elaboración de versión pública, que somete el Departamento de Recursos Materiales, para atender la solicitud de acceso a la información con número de folio **1011252000004123**, y en consecuencia, determinar si la confirma, modifica o revoca.

D

SEGUNDO.- El Departamento de Recursos Materiales, clasificó como información confidencial los siguientes datos en los documentos que componen el Reporte de Transferencia TEF (Comprobante de pago) y Contrato CECyTED.SJYGL/DAE/37/2023:



- Banco Destino
- Cuenta/CLABE Beneficiario
- Registro Federal de Contribuyente (Beneficiario)
- Número de Referencia
- Domicilio Particular
- Firma

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en donde indica que los titulares de las áreas de este sujeto obligado son responsables de clasificar la información que obre en sus archivos, debiendo comunicar al Comité mediante oficio, de forma fundada y motivada, esa clasificación.

A efecto de proceder al análisis de la información que remitió el Departamento de Recursos Materiales, es necesario señalar que parte de la información contenida en los documentos remitidos son datos confidenciales concernientes a una persona identificada, de conformidad con los artículos 116, primer y segundo párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción 1, y último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, resulta necesario analizar de manera particular la información clasificada como confidencial por el Departamento de Recursos Humanos, en los siguientes términos:

-Número de Cuenta y numero de CLABE Interbancaria. Al respecto se debe mencionar que el número de cuenta es in conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros para identificar las cuentas de los clientes. Dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente.

Por lo que respecta a la clave interbancaria estandarizada (conocida como CLABE) es un número único e irrepetible asignado a cada cuenta, que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de cargo (transferencias electrónicas de fondos interbancarios entre bancos) se aplican exclusivamente a la cuenta señalada por el cliente como destino u origen.

Kenia Fl.

D

Robustece lo anterior, el **Criterio 10/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) que establece lo siguiente:

“El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública”

Con base en los argumentos anteriores, los datos relativos al número de cuenta y al número de **CLABE Interbancaria del Beneficiario**, así como la **Clave de Rastreo y Numero de Referencia** constituyen información relacionada con el patrimonio, por lo que **tienen el carácter de confidencial**, con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

-El Registro Federal de Contribuyentes (RFC). El RFC de personas físicas, es un registro individualizado que se lleva a cabo con la intención de realizar operaciones o actividades fiscales y se integra por datos personales, como son el nombre, apellidos y fecha de nacimiento. Asimismo, se considera que es un dato personal ya que, para su obtención, es necesario acreditar previamente la identificación de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros datos. En ese tenor, dicha información se considera confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la LFTAIP, así como en atención al criterio de interpretación 19/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se ha sostenido: 'Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.' En virtud de lo anterior, el RFC constituye un dato personal confidencial, conforme con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Kenia Fl



-Domicilio Particular. En términos del artículo 29 del Código Civil Federal, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, el domicilio de particulares debe clasificarse como confidencial, pues se trata de un dato que permite su identificación, ya que se trata de un medio de localización directa, por tanto, constituye un dato personal que incide directamente en su esfera privada, cuya difusión podría afectar su intimidad. En consecuencia, se considera que es un dato personal confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

-Firma. Es un dato personal concerniente a una persona física, al tratarse de información gráfica mediante la cual su titular exterioriza su voluntad en actos privados por lo que, al tratarse de un dato concerniente a una persona identificada o identificare, es considerada información confidencial, de conformidad al artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

ACUERDOS

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 140 fracción I a de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública este Comité realiza el siguiente acuerdo: con el folio **CT/SE/CECyTEDGO/049/2023.-** La **CONFIRMACION de la clasificación de información en su modalidad de CONFIDENCIAL parcial, así como la aprobación de la VERSION PUBLICA,** que formula el Departamento de Recursos Materiales de la solicitud de información con número de folio **1011252000004123.**

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 45 fracción V y 140 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese la presente resolución a la Unidad de Transparencia de este Colegio, para que por su conducto sea notificada al solicitante y por correo electrónico institucional al Departamento de Recursos Materiales, para los efectos procedentes.

Así mismo se informa que la presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos por los integrantes del Comité de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Durango, en su Vigésima Sesión Extraordinaria celebrada el veinte de octubre del dos mil veintitrés.

Kenia Fl

D

VI.- CLAUSURA DE LA SESION

No habiendo ningún otro asunto a tratar, dio por terminada la vigésima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Durango, siendo las 12:00 horas del día veinte de octubre del dos mil veintitrés, firmándose la presente acta en dos ejemplares por los asistentes a la sesión, para constancia y efectos legales a que haya lugar.

Kenia F.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. DIEGO ARMANDO FLORES ARREOLA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA





AÑO 2023
CENTENARIO DE LA MUERTE DE
FRANCISCO VILLA

ING. RODRIGO VICTORINO ESPARZA
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Kenia Fl.
C.P. KENIA FLORES CHAVEZ
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

D

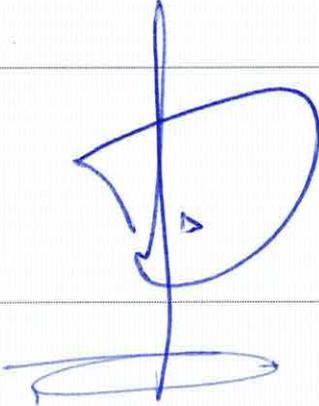
f CECyTE Durango
t CECyTE Durango
CECyTED.edu.mx



Bldv. Armando del Castillo Franco No. 107
Fracc. Residencial Los Remedios C.P. 34100 Durango, Dgo
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos
del Estado de Durango
Tel. 618 137 9690 Cisco 79 690

LISTA DE ASISTENCIA

**VIGESIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
20 DE OCTUBRE DEL 2023 11:00 HRS**

NOMBRE	FIRMA
1. LIC. DIEGO ARMANDO FLORES ARREOLA PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.	
2. ING. RODRIGO VICTORINO ESPARZA. SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.	
3.C.P. KENIA FLORES CHÁVEZ VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	Kenia Fl.